VISTO :

La aprobación del Gobierno Provincial, acordada mediante Decreto Nº 3.581 del 21 de setiembre ppdo., y en ejercicio de sus facultades legales,

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE LA CIUDAD DE RAWSON

sanciona, y promulga a partir del 1 de octubre próximo, la / siguiente :

O R D E N A N Z A

Artículo 1º : Son aplicables dentro de la jurisdicción de la / Municipalidad de la Ciudad de Rawson, las normas establecidas en la Ley Nacional Nº 13.893 "Reglamento General del Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina".-

Artículo 2º : A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, regirán las siguientes multas y penalidades por infracción a las normas de tránsito :

1º)	Carencia de licencia de conductor.....	$ 2.000.=
2º)	Olvido de licencia de conductor.....	$ 1.000.=
3º)	Licencia de conductor vencida.....	$ 1.500.=
4º)	Conducir en estado de embriaguez.....	$ 6.000.=
5º)	No detenerse al llamado del Inspector Municipal o funcionario policial.....	$ 1.000.=
6º)	Conducir automotores afectados al servicio de taxímetros o "remises", sin licencia profesional.....	$ 1.500.=
7º)	Conducir automotores destinados al transporte de mercaderías sin licencia profesional.....	$ 1.500.=
8º)	Conducir automotores destinados al servicio público de transporte de pasajeros sin licencia / profesional.....	$ 4.000.=
9º)	A menores de edad conduciendo sin licencia.....	$ 3.000.=
10º)	Anormal funcionamiento del motor, frenos, dirección, luces y/o limpiaparabrisas.....	$ 1.500.=
11º)	Falta de frenos.....	$ 3.000.=
12º)	Falta de luces reglamentarias.....	$ 2.000.=
13º)	Falta de limpiaparabrisas, espejo retrospectivo, o silenciador de escape.....	$ 1.000.=
14º)	Falta de paragolpe delantero o trasero, o poseer paragolpes antirreglamentarios.....	$ 1.000.=
15º)	Camiones de carga de combustibles o vehículos de transporte de pasajeros que carezcan de extinguidor de incendio o se encuentren en mal / estado.....	$ 2.000.=
16º)	Camiones que transporten inflamables y carezcan de la cadena de descarga eléctrica.....	$ 2.000.=
17º)	Camiones con carga indivisible que sobresalga más de un metro de la superficie del camión y que no lleven la bandera roja durante el día o luz roja de noche en el extremo final de la / carga.....	$ 3.000.=
18º)	Falta de una chapa patente.....	$ 1.000.=
19º)	Falta de dos chapas patentes.....	$ 2.000.=
20º)	Falta de dos aditamentos.....	$ 2.000.=

///

///

21º) Patente o permiso de tránsito vencido.....$ 2.000.=
22º) No tener permiso de tránsito o chapa de ensayo$ 2.000.=
23º) Chapa patente o permiso de tránsito ilegible..$ 1.000.=
24º) Circular a exceso de velocidad.....$ 4.000.=
a) Primera reincidencia.....$ 10.000.=
b) Segunda reincidencia.....$ 20.000.=
25º) Estacionamiento indebido o circular sobre veredas, plazas, plazoletas, etc., ...$ 1.000.=
26º) Girar a mitad de cuadra.....$ 3.000.=
27º) Transitar sobre la izquierda, sin necesidad...$ 1.000.=
28º) Obstruir el tránsito por reducida velocidad o estacionamiento.....$ 2.000.=
29º) Detener la marcha sin previo aviso.....$ 3.000.=
30º) Uso indebido de bocina.....$ 1.000.=
31º) Virar para entrar a calzada de cruce sin avisar previamente y no situarse sobre el lado correspondiente.....$ 2.000.=
32º) No permitir el paso en los cruces a vehículos que avanza por la derecha.....$ 2.000.=
33º) No permitir el paso de los vehículos acelerando la marcha.....$ 2.000.=
34º) No ceder paso inmediatamente a ambulancias o vehículos de bomberos o policía.....$ 5.000.=
35º) Usar durante horas nocturnas en zona céntrica luces de largo alcance.....$ 1.000.=
36º) Dejar ascender o descender pasajeros, de los vehículos de transporte colectivo, fuera de las esquinas y/o del cordón de la vereda.....$ 5.000.=
37º) Estacionar camiones en zonas prohibidas.....$ 1.500.=
38º) Interrumpir filas de escolares o no detenerse durante la entrada o salida de aquellos de los establecimientos de enseñanza, etc., ...$ 2.000.=
39º) Permitir viajar en vehículos ocupando lugares no destinados para ello.....$ 1.000.=
40º) Estacionar vehículos en reparación frente a los talleres.....$ 1.000.=
41º) Encandilar o no utilizar luz de alcance medio al enfrentarse con otro vehículo.....$ 2.000.=
42º) Estacionar, en caminos, dentro de la franja pavimentada o mejorada o, en casos de fuerza mayor, no colocar luces de emergencia.....$ 5.000.=
43º) Conducir sin prestar la debida antención.....$ 1.000.=
44º) Conducir con menores interpuestos entre el volante.....$ 2.000.=
45º) Utilizar la vía pública para actividades de reparación de vehículos; por cada vehículo....$ 1.000.=
46º) Permitir la permanencia de vehículos en infracción a las disposiciones de patentamiento o permiso de tránsito; por cada vehículo.....$ 1.500.=
47º) Estacionar a contramano.....$ 2.000.=
48º) Circular a contramano.....$ 3.000.=

Artículo 3º : Con excepción del caso previsto en el inciso 24º del artículo anterior, la primera reincidencia en infracción será sancionada con el doble de la multa establecida para ella, y la segunda reincidencia con el triple de la multa.- La tercera y siguientes reincidencias, incluso en infracción al inciso 24º del artículo anterior, serán sancionadas con la multa correspondiente a la segunda reincidencia con más inhabilitación de seis meses a tres años.-

///

///

Artículo 4º : La primera infracción, cuya pena no sea superior a $ 1.500.= (Un mil quinientos pesos), será sancionada dejándose en suspenso la efectivización de la / multa.- En caso de reincidencia en la misma infracción corresponderá el pago de la multa dejada en suspenso con más la que corresponda por la nueva contravención.- Una vez que se haya cometido reincidencia en una infracción, las penalidades por otras infracciones serán efectivizadas sus penas a la primera vez.-

Artículo 5º : En los casos previstos por los incisos 1º; 4º; / 9º; 11º; 12º; 19º y 22º, el vehículo no podrá / continuar su tránsito hasta tanto sea reparada la contravención.-

Artículo 6º : Las acciones para aplicar las multas prescriben a los 6 (seis) meses de producida la contravención.-

Artículo 7º : El acta de infracción labrada por la autoridad / de aplicación y firmada por el infractor producirá plena prueba.- El imputado podrá, dentro de tercero día / de notificado, presentar los descargos que hagan a su derecho.

Artículo 8º : La Municipalidad notificará a los infractores la sanción impuesta intimándolos a hacerla efectiva dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, caso contrario // iniciará las acciones judiciales correspondientes.-

Artículo 9º : En caso de vehículos patentados en otros municipios, la Municipalidad solicitará la colaboración -/ ción de las otras Comunas para hacer efectivo el cobro de las multas.-

Artículo 10º : Derógase toda disposición que se oponga a la // presente.-

Artículo 11º : Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.-

Rawson, Chubut, setiembre 28 de 1967.-

ITALO PICCARDINI
SECRETARIO MUNICIPAL

CARLOS RUBÉN M. IBARRA
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

MUNICIPALIDAD RAWSON
JAR

ORDENANZA Nº 176

(B. Oficial Nº 387)

Resolución Reglamentando Ord. Nº 176/67

Rawson, Chubut, octubre 25 de 1967.-

VISTO :

La Ordenanza Nº 176/67 que legisla sobre disposiciones de tránsito; y,

CONSIDERANDO :

Que la misma debe ser reglamentada en varios aspectos a fín de permitir una mejor y más fácil interpretación de las disposiciones contenidas en aquella;

POR ELLO :

EL INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO DE RAWSON

R E S U E L V E

Artículo 1º : A los efectos determinados en el artículo 4º de la Ordenanza Nº 176/67, cuando en una misma acta se constate concurso de infracciones, al exceder el conjunto de ellas el monto indicado en el mencionado artículo, deberá hacerse efectiva la pena en todos los casos.-

Artículo 2º : Será considerada "primera infracción", la registrada como tal en el legajo correspondiente de esta Comuna, aunque por sí misma, o por el tiempo de su comisión haya merecido pena de multa inferior a la suma fijada en el artículo 4º de la citada Ordenanza.-

Artículo 3º : Cuando resultare reincidencia por haberse juzgado una falta con pena impuesta por la Ordenanza anterior, y constatarse otra falta de acuerdo a la vigente, se aplicará la pena fijada en el artículo 2º de ésta en concordancia con el artículo 3º, más la multa establecida en la Ordenanza 103/65, si la misma no hubiese sido de efectivización.-

Artículo 4º : La obligación de la exhibición de la licencia de conductor, se extiende hasta la entrega de la misma a la autoridad competente que lo solicite, con el fín de su verificación detallada.-

Artículo 5º : Debe entenderse por contravención a la figura establecida en el inciso 5º del artículo 2º ("No detenerse al llamado del Inspector Municipal o funcionario Policial"), el no acatar -también- las indicaciones lícitas que impartieren los mismos.-

Artículo 6º : Por aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 13.893, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 176/67, no serán reconocidas las licencias para conducir vehículos automotores a los menores de 18 años de edad cumplidos, cualquiera fuere la autoridad que la hubiese expedido.-

Artículo 7º : Se aplicará la sanción establecida en el inciso 13º del artículo 2º ("falta de espejo retroscópico") también en los casos en que existiendo aquél no fuese posible, por cualquier causa, su correcta utilización.-

Artículo 8º : Se comprenderá incurso en la falta establecida en el inciso 12º ("falta de luces reglamentarias"), cuando se constatare la falta o funcionamiento incorrecto de//

///una o de varias luces que reglamentariamente deben portar / los vehículos, de acuerdo a su clase.-

Artículo 9º : Cuando, en los incisos 15º y 17º la Ordenanza habla de "camiones" en relación a las disposiciones sobre transporte de carga, debe entenderse comprendidos también las camiones, acoplados, y demás vehículos similares.-

Artículo 10º : Cuando, de acuerdo al artículo 2º, inciso 21º, / se labrare acta por "patente vencida" y luego se comprobare su renovación en término, se aplicará la mitad de la multa establecida.-

Artículo 11º : En ningún caso se aplicará en forma conjunta las disposiciones de los incisos 25º y 28º ("estacionamiento indebido" y "obstrucción de tránsito"), respectivamente.-

Artículo 12º : A los efectos determinados en el inciso 46º, todo propietario de vehículo que deba dejar el mismo en reparaciones por un lapso durante el cual se exceda el / límite de tiempo autorizado para su circulación (patentamiento o permiso de tránsito), está obligado a comunicar tal circunstancia a la Municipalidad, la que extenderá certificación de / ello.-

Artículo 13º : Entiéndese por "estacionamiento", aún la detención momentánea del vehículo, aunque su motor / continúe funcionando, salvo que la misma provenga de una maniobra u obediencia a señal de tránsito.-

Artículo 14º : A los efectos determinados en el artículo 5º, / el vehículo podrá ser conducido hasta un lugar de resguardo indicado por la autoridad comunal, para su salvaguarda.- Ello no implica, en modo alguno, secuestro del rodado.

Artículo 15º : En los casos en que la autoridad policial intervenga por un hecho de cualquier competencia, / (choques, etc.), y se constate la comisión de una falta, deberá -de acuerdo a lo establecido en el inciso 3), artículo 100º de la Ley Nº 55- confeccionar la correspondiente acta de infracción.-

Artículo 16º : Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese conocimiento y cumplido, archívese.-

MUNICIPALIDAD RAWSON

JAR

ITALO PIOCARDINI
Secretario Municipal

CARLOS RUBÉN M. IZARRA
INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO

RESOLUCION Nº Nº 1166.- .-